

## PROCESAL PENAL Y LOS SUJETOS PROCESALES

**BUENA MARTINA CARDOZO MÉNDEZ**

### **LA IMPORTANCIA DE LOS SUJETOS PROCESALES COMO GARANTIAS CONSTITUCIONALES**

*Los sujetos procesales son las personas entre las cuales se constituye la relación procesal, la misma que ha surgido por el conflicto de intereses generado por la comisión de un ilícito penal. El juez debe contar con las destrezas, habilidades y conocimientos nuevos ajustados a la nueva cultura del juicio.*

Los sujetos procesales en el proceso penal en este punto también hay discusiones en primer lugar sobre la figura del juez en el proceso, donde surgen ciertas dudas ¿si el juez es un sujeto procesal? uno es un sujeto procesal en el derecho de ahí también existen lo llamado objetos procesales en el proceso, pero haciendo un análisis de los antecedentes de dónde viene ¿por qué sujetos procesales? ¿quiénes son sujetos procesados?

La transición hacia el año 1989 Paraguay también se unió al sistema democrático de la región teníamos un sistema inquisitivo yo le llamo un sistema oscuro inquisitivo en donde la madre de las pruebas era la confesoria ya tanto al sistema judicial, al sistema penal, inclusive a la condición nacional en este periodo fue utilizado muy mal a este fin, por qué en primer lugar el sistema inquisitorio inquisidor donde la responsabilidad de investigar juzgador y sancionador recaía sobre una persona, una persona que inclusive mucha gente no le conocía que era la persona encargada de la investigación juzgamiento y la sanción, una sola persona un hecho punible que se denunciaba en esa época y cuyo desarrollo y solución era incierto y solamente una persona era la responsable de todo, de toda la investigación, entonces ¿qué pasaba? Pasaba que esa persona era el dueño absoluto del procedimiento y del proceso penal, y todas las controversias se demostraban en forma escrita y no verbal como es ahora nuestro código penal actual, que, con un sistema acusatorio mixto, acusación que actuaría mixto dice entonces después de 1989 entonces, ¿qué pasó? con una puerta que se abre y nos encontramos con el sistema entonces a partir de la modificación de la constitución nacional del año del 20 de junio de 1992 aparece ciertos cambios y en la propia constitución se encuentra el primer sujeto procesal

indispensable y necesario para entablar un proceso penal, que es el Ministerio Público, en SECCION IV DEL MINISTERIO PUBLICO el artículo 266 AL ARTICULO 270, así tenemos que el art. 268 que no habla de los deberes y de las atribuciones del Ministerio Publico inciso 1 y 2 el segundo y tercero, 1) velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales 2) promover la acción penal publica para defender el patrimonio público y social, el ambiente y otros intereses difusos así como los derechos de los pueblos indígenas.

Por lo tanto se habla de una figura constitucional como es la del MINISTERIO PÚBLICO que va a ser el verdadero titular de acción penal pública con legitimación activa, esto va avanzando y en el año 1997 se promueve el código procesal penal entra en vigencia en el año 2000 y aquí entonces los sujetos procesales necesarios, un proceso penal entonces aquí de un sistema inquisidor tenemos un sistema acusatorio mixto le llaman en primer lugar se respeta la dignidad humana en el propio preámbulo de la constitución dice respetamos la dignidad humana invocando a dios después está la presunción de inocencia que habla en 2007 el inciso primero el de la constitución nacional y en el otro era la presunción de culpabilidad y lo trasladó, se asentó en forma oral en forma oral del escrito puramente se realiza en forma oral, así encontramos el artículo 370 del Código Procesal Penal que nos habla de la ORALIDAD, *La audiencia será oral; de esa forma deberán declarar el imputado y las demás personas que participan en ella. Quienes no puedan hablar o no puedan hacerlo de manera inteligible en los idiomas oficiales, formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o traduciéndose las preguntas o las contestaciones Las resoluciones del tribunal durante la audiencia se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su pronunciamiento, dejándose constancia en el acta (C.P.P), también tenemos el artículo 1 del C.P.P QUE NOS HABLA DEL JUICIO PREVIO, Artículo 1.- Juicio Previo Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, fundado en una ley anterior al hecho del proceso, realizado conforme a los derechos y garantías establecidos en la Constitución, el Derecho Internacional vigente y a las normas de este código.* Habla del uso del principio que tiene en la oralidad la economía procesal ejecutados con los sujetos intervinientes los sujetos procesales así son partes esenciales para entablar una relación procesal entonces tenemos que toda relación jurídica contiene derechos y obligaciones recíprocos y en esas condiciones debemos saber y entender entre quienes se dan esos derechos y obligaciones y tiene constituyen esa relación

pública debemos saber entonces que dos sujetos procesales entre quienes establecen esa relación jurídica y los derechos y de lo que ellos reclaman se llaman sujetos procesales en el proceso penal, esa relación jurídica de derecho instrumental se llama los estados diferentes a la relación jurídica de derecho material constituye los sujetos procesales y quiénes son estos sujetos procesales si bien ya mencionamos al ministerio público de la acción penal pública el dueño de la acción penal pública qué significa eso que para que hayan hecho punible de acción penal pública quienes tienen que instar ese proceso, cuan diligente tiene que ser el representante del Ministerio Público el órgano acusador encargado de las diligencias ya sean estos elementos de cargo como descargo para que incluso el imputado pueda tener la certeza de un juicio justo con un fiscal con objetividad en todo el proceso penal no solamente marchar machacar al imputado de un hecho punible y no darle una oportunidad de descargo con una indagatoria previa, antes de formular una acusación.

El Artículo 350 el ministerio público deberá darle oportunidad suficiente no se podrá presentar la acusación sin darle oportunidad suficientes que es un derecho a la defensa que tiene todo imputado según el artículo 350 del código procesal penal así mismo el artículo 301 saber que en ese requerimiento pueda presentar el agente fiscal una salida alternativa al proceso, el criterio de oportunidad el artículo 19 la suspensión condicional del procedimiento del artículo 21 el criterio del juicio abreviado 120 la conciliación el artículo 311 o una imputación que habla el artículo 302, el comienzo a los hechos de acción penal entonces tenemos el primer sujeto procesal para un juicio es el ministerio público como segundo sujeto procesal le tenemos al estado y el artículo 74 claramente define la calidad de imputado y quienes imputados imputar a las personas sospechadas comisiones hechos libres y hay un punto que en el acta de imputación, ¿qué pasa con eso entonces? El imputado es la persona a quien se le señala como autor del hecho punible, refleja la calidad la segunda la segunda figura procesal necesaria para que haya un proceso penal que es la figura del imputado en el artículo 74 del C.P.P. que nos habla de las denominaciones, tenemos así 1) imputado a la persona a quien se le señale como autor o partícipe de un hecho punible; y en especial a la señalada en el acta de imputación, la figura de ministerio público la figura del imputado y la figura del defensor la figura de tres obras en el artículo 97 del código procesal penal del derecho de detección del defensor prendemos el 97 98 99 hasta el 110, siempre tenemos que tener en cuenta también la figura del defensor porque eso en qué momento

puede estar en un proceso que da un defensor en qué momento podemos cambiarle a un defensor y por qué cambiarlo al defensor y cuándo podremos reconocerle la personería otro defensor porque sería un experto de nunca terminar un proceso en caso que el solo derecho de la elección de un defensor y en medio del proceso porque el juez no está de acuerdo a sus pretensiones por lo que erróneamente se tiene que cambiar de defensor para que este juez pueda conceder las pretensiones ahí tenemos que tener en cuenta el artículo 112 del código procesal penal y la segunda parte que dice el magistrado cancelará personería que está comprendida con él o sea que no es que yo pueda cambiarle a mi defensor solamente para que aportarle a veces a ese magistrado o al fiscal ya sea porque esta persona tiene algún conflicto ya sea de enemistad por también de amistad o hermano que se ha armado del juez o amigos después entonces para querer apartar de lo que hace es cambiar de defensor por eso este artículo claramente dice que el magistrado deberá cancelar la personería al profesional que se encuentra comprendido con el más claro que es al solo efecto de que esa parte de la causa atención con eso gente mucha atención con eso entonces los sujetos procesales necesarios para que un ningún proceso penal exista y esa es la nueva corriente la nueva corriente del sistema penal acusatoria mixto actual estas tres figuras primordiales para trabajar siempre eso teniendo en cuenta el artículo 1 del juicio previo y el artículo 1 del código penal que habla del principio de la legalidad ahora bien también tenemos otros sujetos procesales no necesarios en el proceso que no en primer lugar detenemos la víctima la víctima que se encuentra afectada por un proceso penal de un proceso de accidente de tránsito quienes son quienes tienen la opción de nada para crecer una que llegue la calidad de víctima en el artículo 67 y el artículo 68 claramente dice quién entiende la calidad siempre tenemos que tener en cuenta los dos artículos inclusive hace poco viene el caso donde había dos griegas se remiten las dos que de ellas se le emita la querrela de los hijos menores y se le admite la querrela de los padres tienen la calidad de quien tiene la acción o legitimación activa en un proceso penal tanto hablar de los padres o por la cónyuge o tienes hijos y tienen los hermanos entonces desde este punto de vista va descartando quién tiene la acción para ejercer una acción penal, en primer lugar tenemos que saber quién tiene la calidad de víctima para presentar la acción penal se supera o si se le puede admitir a las dos personas, entonces en un proceso penal se desarrolla la sustanciación del juicio penal y público el juicio oral y el artículo 182 donde dice la sustanciación del juicio oral y público se constituirá al tribunal de sentencia la sala de juicio oral de espera fijación de las partes testigos intérpretes

peritos de estar abierto al público y la segunda parte dice si existiera en versiones incidentales como incidente de solicitó la inclusión de una de las querellas no cumplen los requisitos del artículo 67-68 en la calidad de víctima en virtud el artículo 329 o el abandono de la querella no tiene acción es por eso que tenemos que analizar bien a quien otorgarle abrir y mirar la que ella se presenta una querella y analizar si cumple primero los requisitos del artículo 291 por ser un juicio penal publica en donde el que tiene la legitimación activa es el órgano acusador es decir el Ministerio Publico, después el Art. 422 del C.P.P y en gestión acción penal privada vamos a analizar los artículos si tiene calidad de víctima para presentar una querella en ambos sentidos acción pública acción privada no admitir la querella así también cabe destacar los artículos 94 22 o 67 68 la calidad de víctima pero qué hacer en primer lugar lo que se debe de hacer es mirar si tiene poder y en ese punto te dejamos hacer una pequeña discusión si existe se puede presentar con poder o sin poder yo también tengo un criterio diferente para muchos colegas abogados que piensan de otra manera con creo que el respeto de sobremanera y el criterio de cada uno como siempre digo en derecho donde tiene que haber respuestas negativas todas las respuestas son positivas ahora el lugar donde estamos es diferente la querella se debe a sus clientes la defensa ceder a sus clientes en ministerio público a la sociedad, los jueces artículo 2 la independencia solamente un árbitro entonces son los fuertes operativos que esperan un proceso final entonces no solamente hay que atender no solamente venir a emitir la querella ya y nos encontramos con un problema le tenemos al ministerio público que le representa no tratemos de atender todas estas cuestiones y claramente los objetos que se sale están es solamente una pequeña leída para dichos artículos y vamos a saber si estamos haciendo bien no pasa el patrón tanto como abogados litigantes defensores el ministerio público pues cuando él siempre dijo que hay que capacitarse y no venir a improvisar en nada en ningún solo en un solo proceso la relación fáctica un comienzo tenemos que manejar una sola teoría del caso también no venía cambiado otra teoría extiende va a creer más que cambiaron que no fue legítima defensa que ya no estuvo ahí de preferir legítima se empezó a restar la confusión o terror que ofrece ir a otra conducta y cambiamos lleno de teorías y vamos a hablar un poquito de eso solamente un adelanto también de nuestro curso entonces tenemos la víctima y le tenemos a la el artículo 71 donde habla del representante convencional claramente dice la querella por la obra ser representada las atenderemos podrá del término podrá en primer lugar no es imperativo no me obliga a presentar una querella con poder especial

ahora bien donde nos encontramos con un problema y yo creo que vamos a tener problemas que al final no tengamos poder porque me remito a un hecho punible de la fundación privada libro 152 incluyo y como yo sin valor personal el director personal la calumnia la información 151 son tres hechos punibles no son iguales son casi igual lo que importa es si la información interesa que sea verdad mentira pero me está afectando mi honorabilidad y la injuria al tener un valor personal soy una persona que tiene una enfermedad que se llama x entonces una persona me dice vos sos un enfermo de tal enfermedad, tenga esa enfermedad o no a mí aún me está diciendo vos, hay un indicador personal al decirme que yo tema saber no importa que yo tenga esa enfermedad pero me está ofendiendo a mi honor y hay un valor entonces yo de contratar a un buen abogado para guiar a una persona y le contrató al mejor abogado parra que entablen una querrela de acción penal privada contra fulano de tal por los hechos punibles de injuria previsto en el artículo 152 de estudio final palabras yo le entabló una querrela esto está aquí por derecho propio presentó la que viene se emite la querrela y pasamos me voy a día 2 , es el artículo 424 de la conciliación no hay conciliación yo digo yo quiero elevar quiero elevar los quiero que sea condenado entonces acá pide por los hechos punibles de injuria previsto en el artículo.

Abordando primero sujetos de un proceso penal y por otro lado clase de acción y tenemos acción penal publica acción penal privada y lo que aun existe en nuestro ordenamiento jurídico lo llamado instancia de parte. En donde los sujetos de legitimación activa y pasiva son bien claros y no da lugar a equívocos por ser estas taxativas.

Concluyendo con estos temas abordados mínimamente es esta monografía, encontramos la importancia de todos los sujetos empezando desde sus funciones, como ser el primero que mencionamos como lo es el Ministerio público, el órgano acusador por excelencia y que en un sistema que es correctamente aplicado en base a los principios de legalidad oralidad y con un criterio de objetividad, no hay sistema penal que falle, entonces es de vital y primordial y sumamente importante la capacitación continuada de los profesionales encargados de realizar desde las diligencias ya sean estos los actos iniciales hasta el encargado de aplicar una condena o absolución en su caso. Como dice un adagio es preferible tener 10 criminales sueltos que un inocente preso, porque estaríamos ante un sistema fracasado y mal aplicado por negligencia de los que deben de asegurar un proceso justo.

